



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2017-00425

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; practicar la liquidación del crédito; el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen; y condenará en costas al ejecutado, a lo que se procederá, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de junio de 2017, por la suma de \$7.410.736.00 M/cte., por concepto de cánones de arrendamiento; por la suma \$3.705.368,00 como sanción contemplada en la cláusula penal y por los cánones que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique la restitución del inmueble. Por otro lado, mediante proveído de 7 de noviembre de 2018, se corrigió el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la demanda se dirige únicamente en contra de los señores **GUESLER JULIO FONTALVO RODRÍGUEZ y MIRIAM DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE FOLTALVO**.

Los demandados se notificaron de la orden de apremio por intermedio de curador *ad-litem*, el 25 de febrero de 2020 (*fl.56*), quien presentó escrito de excepciones de mérito en forma **extemporánea**. (*fls.5758*).

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de RECORRIDOS INMOBILIARIOS S.A.S.** contra **GUESLER JULIO FONTALVO RODRÍGUEZ y MIRIAM DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE FOLTALVO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que se lleguen a embargar y a secuestrar en el futuro.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$800.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccc779b1e125ef7a9556142d21892aec6d12dc74cc1e2cb9e9dd57ddc0bb2af9

Documento generado en 02/11/2020 12:33:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>